MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN No. 008 DEL 2024.

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de **IVAN DARIO TORRES ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.740.179 expedida en Bucaramanga / Santander, actuando en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, quien fue delegado para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Delegación No. 0220 del 09 de junio de 2020 y que para efectos de este MODIFICACIÓN No.2 se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra el contratista **JESUS REY OLARTE** con cédula de Ciudadanía No. 91.237.413-8 de Bucaramanga, actuando en calidad de persona natural con establecimiento de comercio, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente **MODIFICACIÓN No. 2** y que se denominará **EL CONTRATISTA**; de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACION N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. SDS-SDS-MC-008-2024, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES Y/O FUNERARIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN MARCO DE LA EJECUCIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS***", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) El contrato de prestación de servicios No. SDS-SDS-MC-008-2024, celebrado entre el contratista JESUS ALBERTO REY OLARTE y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Desarrollo Social con objeto "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES Y/O FUNERARIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN MARCO DE LA EJECUCIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS***" se encuentra vigente. **2)** Revisando el acta de inicio del contrato, se tiene que el plazo inicial del contrato de prestación de servicios es desde 01 de febrero del 2024 hasta el 31 de julio del 2024. **3)** El día 30 de abril del 2024 se llevó a cabo adición presupuestal **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 55.000.000)**, de los cuales **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000)** provienen del programa adulto mayor y **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000)** provienen del programa de infancia, primera infancia y adolescencia. **4)** El Municipio de Bucaramanga, en el marco de los principios de la construcción, transparencia y dignidad que orientan la actual Administración, reconoce a los adultos mayores, como capitales humanos muy preciados, siendo sujetos de acción, para quienes se contemplan más y mejores servicios. **5)** Es de indicar, que a través del proceso de mínima cuantía N° 08 del 31 de enero 2024, contrato en ejecución, la Secretaria de Desarrollo Social ha garantizado a la fecha seis (06) servicios exequiales a familias vulnerables de personas habitante de calle del municipio de Bucaramanga, veintiséis (26) servicios exequiales a familias vulnerables de personas adultas mayores y cinco (05) servicios exequiales a familias vulnerables de primera infancia, infancia y adolescencia del municipio de Bucaramanga. **6)** Es decir que ha la fecha de la presente modificación se cuenta con recursos para prestar Un (01) servicio exequial para la población de personas en condición de habitabilidad de calle del municipio de Bucaramanga, ocho (08) servicios exequiales para la población de personas adultas mayores del municipio de Bucaramanga y cinco (05) servicios exequiales para la población de primera infancia, infancia y adolescencia del municipio de Bucaramanga. Quedando una bolsa de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 53.973.333). 7)** Por lo anterior, se hace necesario para el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Desarrollo Social realizar la **MODIFICACIÓN N°2-PRORROGA** al presente contrato, en razón a que con estos recursos se puede seguir atendiendo a las familias de las poblaciones vulnerables del municipio de Bucaramanga. **8)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o afectación del servicio". Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. 9) Una vez revisados los argumentos presentados, se concluye la viabilidad para llevar a cabo la **MODIFICACIÓN N° 2**, prórroga propuesta al contrato SDS-SDS-MC-008-2024, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado presentes en el artículo 2 de la constitución política de Colombia, y así continuar con la prestación del servicio exequial a las familias vulnerables del Municipio de Bucaramanga. **10)** El tiempo en el que se prórroga el tiempo es de **DOS (02) MESES** quedando como nueva fecha de terminación contractual el 30 de septiembre del 2024 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero. 11) El contratista JESUS ALBERTO REY OLARTE tendrá la obligación de ajustar y/o actualizar las garantías con el nuevo plazo contractual, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción de la presente prorroga. 12) Las demás cláusulas que no son modificadas, aclaradas y/o adicionadas permanecerán vigentes.

Por las razones expuestas, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR EL CONTRATO de prestación de servicios **No SDS-SDS-MC-008-2024** prorrogando el plazo de ejecución, para el efecto se modificará la Cláusula **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO ,** quedando de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo es de **OCHO (08) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007

SEGUNDO: El contratista tendrá la obligación de ajustar y/o actualizar las garantías con el nuevo plazo del contrato, dentro de los 3 días calendario siguientes a la suscripción del presente prorroga.

TERCERO: Las demás clausulas permanecen vigentes sin modificación alguna.

CUARTO: PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de adición en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia se firma en BUCARAMANGA, a los 26 JUL 2024

IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario de Desarrollo Social

JESUS ALBERTO REY OLARTE
C.C 91.237.413-8
Contratista

Proyectó: David Alejandro Herrera / CPS SDS
Revisó: Sonia Lara Navarro/ CPS SDS
Revisó: Leonor Pérez Rojas CPS/SDS